Año de 1939.—Año de la Victoria

Miércoles 7 de Junio.—Núm. 69

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1449

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden telegráfica, recuerda y ratifica orden de Junio del pasado año, que declara feriado a todos los efectos el día de Corpus Christi, encomendando a los Gobernadores que, de acuerdo con los Delegados del Trabajo, determinen apertura y cierre de los establecimientos, jornada de trabajo y excepciones justificadas, a cuyo efecto se hace público la siguiente orden:

«A tenor de lo ordenado por la Superioridad se considera como domingo, a los efectos de trabajo, el día 8 del corriente. Exceptuándose el comercio de la alimentación y las peluquerías, que podrán permanecer abiertas en la mañana del referido día hasta la una de la tarde; asimismo se mantienen las excepciones que la legislación vigente señala para espectáculos públicos, bares, confiterías, etc. etc.

Los empresarios abonarán a sus obreros los jornales correspondientes a este día y podrán recuperarse del importe devengado el precitado día, recuperando las horas no trabajadas en fechas sucesivas y conforme a lo que previene la legislación vigente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1444

Negociado I.°—Ayuntamientos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden telegráfica, interesa que por la Diputación Provincial y Ayuntamientos de mi jurisdicción se resuelva con toda urgencia los expedientes de depuración de los Secretarios, Interventores y Depositarios, por ser necesario para normalizar la vida de las Corporaciones locales y proceder a la provisión de las vacantes que resulten, como requisito previo para anunciar el oportuno concurso.

Lo que se hace público para genenal conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a fin de que por las mismas se dé el más exacto cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1440

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el ganado bovino y caprimo perteneciente al Ayuntamiento de Nava de la Asunción en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas laa señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1439

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Pinarnegrillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Enero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1391

Diputación Provincial

Anuncios para oir reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por el sistema de contrata se han llevado a cabo en la reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Rebollo a La Cuesta» por el contratista D. Blas Arroyo Zúñiga, vecino de Muñoveros, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales o inmdenizaciones por accidentes del trabajo con motivo de dichas obras, deben interponerse ante los Juzgdos municipales de Rebollo y La Cuesta, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 27 de los corrientes, acordó insertar este anuncio en el Boletin Ofical de la provincia a fin de que durante el plazo de quince días hábiles se sirvan remitir a esta Excma. Diputación los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos, certificaciones en las cuales consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tener en cuenta para su redacción lo que se dispone en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que, si pasado dicho plazo, no se recibieran los citados documentos, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista don Blas Arroyo Zúñiga, y le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—P.A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sanchez de Toledo.

1389

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por el sistema de contrata se han llevado a cabo en la reparación del firme de los kilómetros 8 al 10 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda y kms. 1 al 2,250 del de Fuentepiñel a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, por el contratista don Frutos de la Calle Orejudo, vecino de Madrona, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de dichas obras, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Fuente el Olmo de Fuentidueña, Torrecilla del Pinar, Fuentepiñel y Fuentesaúco de Fuentidueña, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910; la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión colebrada por la misma el día 27 de los corrientes, acordó insertar este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles se sirvan remitir a esta Excma. Diputación los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos, certificaciones en las cuales consten las reclamaciones que se inrtepongan contra dicho contratista, debiendo tener en cuenta para su redacción lo que se dispone en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo, no se recibieran los citados documentos, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista don Frutos de la Calle Orejudo, y le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario L. Sánchez. de Toledo.

1399

Delegación de Industria de Segovia

Industrias

Como resultado del estudio del expediente incoado por don Antonio Gómez Aparicio, en demanda de autorización para instalar una fábrica o taller de aserrío mecánico, en el pueblo de Zarzuela del Pinar, de esta provincia.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletin Oficial de la provincia número 27 de

Fecha 1.° de Marzo último, a los efectos de la información pública reglamentaria, sin que dentro de dicho plazo se haya formulado reclamación alguna.

Considerando que la industria de que se trata no lesiona intereses, como lo demuestra, según queda indicado, la falta de reclamaciones durante el período de información pública, sino que por el contrario su existencia beneficia intereses del público en general a la par que los del Tesoro.

En vista de lo anteriormente expuesto y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 4.° del decreto del Ministerio de Industria y Comercio sobre establecimientos de nuevas industrias y ampliación de las existentes.

CONCEDO la autorización necesaria para la instalación de la industria solicitada, pertinenciente al grupo a), cuya concesión se hace bajo las condiciones siguientes:

1.ª La instalación que se autoriza, capaz para una producción media diaria de unos 2,5 metros cúbicos, a base de madera del país, constará de un motor eléctrico de 15 HP que accionará un aparato de sierra de cinta 0,80 metros de diámetro de volante, con su carro correspondiente y máquina de afilar sierra.

2.ª La autorización concedida sólo será válida para don Antonio Gómez Aparicio.

3.ª Se concede un plazo de treinta días, para la puesta en marcha de la instalación, a contar de la fecha de esta concesión, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

4.ª Durante el plazo a que se hace referencia en la condición anterior será notificada a esta Delegación de Industria, por el concesionario la fecha de puesta en marcha normal, para la extensión del acta correspondiente.

5.ª Esta industria, no podrá ser ampliada ni trasladada, sin la previa autorización de este servicio.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Mayo de 1939.-Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo Gallegos.

1423

Sección Agronómica de la Provincia

PRESIDENCIA DE LA JUNTA HARINO-PANADERA

Por diferentes conductos llegan a esta Presidencia noticias de que los campesinos adquieren al menudeo harina integral que aplican, en parte al ganado, hecho intolerable y sometido a responsabilidad según quedó señalado en el artículo 5.° del Decreto del Gobierno, en 7 de Diciembre último, regulando el consumo de harina.

En algunos casos las inspecciones han podido comprobarlo, lo que ha dado lugar a expedientes que se sancionarán con el mayor rigor; pero, en general, se advierte el hecho de existir tal fraude en la cantidad excesiva que aparece, de consumo de harina, en las ventas *al menudeo*, según los partes mensuales de algunos fabricantes.

Pero como a la vez que la causa punible señalada, pudiera haber casos en que este aumento en las ventas al menudeo fuera debido a real aumento de la población rural, que elabora en su domicilio el pan o que haciéndolo antes con harina de maquila ha prescindido de ésta por entrega total de su trigo al Servicio Nacional del Trigo en la provincia, estima necesario esta Presidencia, pedir una rectificación de los datos que se solicitaron en fecha 15 de Diciembre último (B. O. de la provincia del día 16), en la parte que ahora interesa y que fueron base para que la Junta Harino-Panadera señalara los cupos máximos por fábrica en sus ventas al menudeo con objeto de rectificar este cupo si hubiera lugar a ello.

Al propio tiempo, para comprobar dichos datos y para que nos sirva de medios de investigación en las inspecciones para perseguir los fraudes señalados, se piden algunos datos más aclaratorios de los que se rectifican.

Por ahora se limita esta rectificación o ratificación a los términos municipales, de la Sub-Zona 14, que comprende a Sepúlveda, la mayor parte de su partido judicial con algunos de los de Riaza y Cuéllar, relación de pueblos que apareció en el BOLETIN OFICIAL de ia provincia núm. 107, de 10 de Agosto último.

En consecuencia, las mencionadas Alcaldías enviarán:

La certificación que se pidió en 15 de Diciembre de 1938, que se referían al número de habitantes del término, los que se surtían de panaderos y de pan familiar, con datos referidos al momento actual, según modelo que se expone a continuación:

Término municipal de..................................

Don.....................Alcalde-presidente del Ayuntamiento de este término municipal.

Certifico: Que el número total de habitantes de este término municipal, incluídos los anejos es de........................... ....
(en cifra)

De los mencionados habitantes:

a). Se surten para su consumo de pan elaborado por panaderos avecindados en este término.......................... ....
(en cifra)

b). Se surten de pan de panaderos vecinos de otros términos ....
(en cifra)

c). Se surten de pan de elaboración propia, o sea familiar... ....
(en cifra)

Total...........(sumas de a), b) y c)...................... ....
(en cifra)

En..............a...... de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde,

La anterior certificación la redactarán los Sres. Alcaldes, recogiendo los datos según información que harán discrecionalmente, es decir, que pueden reunir a los panaderos y vecinos, o citarlos por separado, haciendo la información que estimen necesario. Igualmente no precisan las certificaciones de los pedáneos, si tienen, en las cabezas de término, elementos para informarse, quedando en libertad de informarse por los medios que estimen, pero sí se les exigirá la suficiente exactitud y responsabilidad en los datos.

Para mayor aclaración se hace saber que los demás documentos que pedíamos en la circular de 7 de Diciembre, no son ahora necesarios.

Datos complementarios.

Pero además de la anterior certificación, habrán de enviar como datos de aclaración y comprobación, el estado siguiente:

Detalle de los datos b)

Distribución de los habitantes que se surten de pan de panaderos vecinos de otros términos:

Habitantes que se surten del panadero del término vecino, A... ....
(en cifra)

Habitantes que se surten del panadero del término vecino, B... ....
(en cifra)

Habitantes que se surten del panadero del término vecino, C... ....
(en cifra)

Total.. ....
(en cifra)

Detalle de los datos c)

Distribución de los habitantes que se surten de pan de elaboración familiar, según sea con harina procedente de maquila o con harina adquirida.

C_1). Habitantes que se surten con pan de elaboración familiar y con harina de maquila.............................. ....
(en cifra)

(Número de cartillas de maquila en el término........cartillas).

C_2). Habitantes que se surten con pan de elaboración familiar y con harina comprada en las fábricas.................. ....
(en cifra)

(Número de familias que corresponde a este caso).

Total..

Todos los anteriores datos, es decir, la certificación y los detalles de los datos b) y c) habrán de ponerlos en el correo antes de los seis días de aparecida esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las comprobaciones sobre su exactitud deben continuar después, enviando las rectificaciones que resulten necesarias.

Sin necesidad de enviarla, habrán de formar una relación con los nombres y apellidos de los cabezas de famila que están en el caso C_2), que son los que compran harina en las fábricas para su consumo, objeto principal de esta investigación; esta relación la guardarán en los Ayuntamientos para cuando se presente la Inspección a comprobar las verdaderas necesidades en harina de estas familias y exigirles responsabilidad por las compras excesivas en las fábricas, que por los libros del fabricante podemos conocer. Para formar esta relación las Alcaldías podrán seguir el procedimiento discrecional indicado para los demás documentos, pudiendo exponerlas al público para que éste reclame las rectificaciones necesarias. La Inspección no las reclamará hasta un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta circular.

Segovia, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1428

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

Por el presente se anuncia al público la muerte sin testar de don Domingo Pérez Liceras, de sesenta y nueve años de edad, viudo, labrador, hijo de Rafael y de Norberta, el cual falleció en el Muyo, donde tenía su domicilio, el día 9 de Febrero último; y por este tercer edicto, se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho finado para que en el término de dos meses, último que se concede, comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase dentro de dicho término.

Este tercer llamamiento se hace por no haberse presentado ningún aspirante a la herencia en los plazos de los dos anteriores.

Dado en Riaza a tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.—Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

1448

Junta provincial clasificadora de devolución de ganado a los agricultores

Esta Junta participa a todos los agricultores a los que les haya sido requisado ganado por las necesidades de la Campaña, que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta circular, deberán por mediación de sus Ayuntamientos remitir a esta Oficina de la Inspección provincial Veterinaria y dirigidas al Presidente de la misma, todas las fichas a que se refiere el artículo 4.° del Decreto dado por la Vicepresidencia del Gobierno en 29 de Abril último, para lo cual, y caso de no haberlo ya hecho, deberán los Ayuntamientos respectivos solicitar de la misma las referidas fichas, especificando clase (A. B. o C.) Debiendo hacer constar que toda ficha que se reciba terminado este plazo, se considerará como nula.

Al mismo tiempo se recuerda a las autoridades de los pueblos la importancia del artículo 3.° del mismo Decreto y la responsabilidad en que incurren caso de no hacerlo presente.

Segovia, 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Presidente, Enrique Barrio.

IMPRENTA PROVINCIAL